

REINSERCIÓN SOCIAL, REALIDAD O UTOPIA

José Roberto Armando ESPINOZA JUÁREZ*

Dar a un hijo mil onzas de oro no es comparable a enseñarle un buen oficio.

Proverbio chino

Con el fin de la primera década del siglo XXI nos ha tocado ser testigos de múltiples cambios sociales, culturales, tecnológicos y, por supuesto, jurídicos, los cuales se hacen manifiestos a través de reformas constitucionales, y dentro de las que considero más importantes son las acaecidas en 2008, concernientes a la materia penal, y la de 2011 en materia de derechos humanos, en la que se hace la transición de garantías individuales al concepto de derechos humanos como una representación universal. Desde el inicio de la vigencia a la fecha se han iniciado y concluido procesos y procedimientos bajo estos lineamientos; por ello considero que estamos en condiciones de analizar los primeros frutos de la transformación del sistema penal mexicano; no obstante, en el presente texto no abordaremos el procedimiento y los principios que lo rigen; de esto se ha discutido bastante, pero sí nos centraremos en comentar las secuelas del sistema penitenciario del estado de Tlaxcala, a once años de una de las más grandes e importantes reformas que ha tenido nuestro sistema penal, y a veintiséis años de que uno de nuestros reconocidos precursores del tema, el doctor Serafín Ortiz, haya hecho un análisis completo sobre el tema, resulta interesante retomar la pena y sus fines en tiempos modernos; por lo que, a propósito del reconocimiento a su trayectoria como investigador, hoy retomamos una parte de su inquietud; evidentemente, los escenarios son distintos, actualmente contamos con una Constitución que enumera de manera extensa y no limitativa un amplio catálogo en materia de derechos humanos; en nuestra realidad actual, México ha sido parte y ha ratificado numerosos tratados en materia de derechos fundamentales, y por

* Docente-investigador CAC-CIJUREP, Universidad Autónoma de Tlaxcala.

ende nos permite interpretarla bajo los principios que la rigen, especialmente bajo el principio *pro persona*, lo que ha permitido humanizar la materia conocida como *la ultima ratio*, es decir, el derecho criminal; la pregunta aquí es: ¿en qué manera ha afectado esta ola de “*humanización*” al sistema penitenciario?, o ¿sólo nos encontramos ante un simple cambio de conceptos, de “*readaptación*” a “*reinserción social*”? Y tal vez una de las más importantes a mi parecer, ¿está la pena realmente cumpliendo una función social en nuestro estado, al punto de que el sentenciado retome su vida normal y pueda incorporarse a la sociedad, especialmente a la vida laboral?

Antes de dar respuesta a la primera pregunta planteada, enunciaré un concepto doctrinario de *pena* como “...el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico” (Castellanos, 2002: 318), por lo que, una vez que tenemos claro el concepto pena, podemos argumentar que cuando hablamos de una afectación al sistema no siempre nos referimos a la acepción negativa de la palabra, ya que en la evolución histórica de los sistemas encargados de ejecutar las penas, aunque sea mínimo, se observa un avance positivo; del año 1993 a la fecha han ocurrido cambios significativos en la ley, desde la transformación del sistema penal mexicano en el año 2008 hasta las reformas en las que se incorporan los derechos humanos a nuestra Constitución federal en 2011, y con ello una completa transformación en las ideas, respecto al tratamiento que se le tiene que dar a las personas que han cometido conductas que vulneran la ley penal; la más grande transformación, bajo un criterio personal, ha sido la inclusión de los derechos fundamentales en la vida del derecho positivo mexicano, el cambio de perspectiva del delincuente, donde no se le ve más como el mal en la sociedad desprovisto de humanidad y al cual hay que sancionar o aislar del resto de seres humanos, sino como una persona humana que si bien ha cometido un delito o falta a las normas penales, conserva intacta su naturaleza humana, por lo tanto es susceptible de ser tratado y reinsertado a la vida social como un miembro útil a la comunidad que en su momento lo vio delinquir.

Bajo el cobijo humanitario de los principios constitucionales en materia de derechos humanos, no todas las personas que se encuentran vinculadas a proceso se encuentran privadas de su libertad, esta es una de las ventajas que han traído consigo las reformas constitucionales, ya que, como bien es expuesto el texto que sirve de inspiración al presente, las prisiones llegan a convertirse en verdaderos centros de capacitación en el perfeccionamiento de la técnica del crimen, lo que ayuda en gran manera a reducir (en lo posible) la sobrepoblación carcelaria, y de manera considerable, contribuye a sosegar el etiquetamiento social, que trae aparejado el hecho de que el

inculcado se encuentre en prisión preventiva, etiquetamiento que no sólo puede llegar a afectarlo a él en su persona, sino que puede extenderse a su familia; promoviendo con este principio (el hecho que el preso lleve su proceso en libertad) que no se desintegre aún más el núcleo familiar, el cual puede llegar a ser una herramienta positiva en el tratamiento del imputado; sobre todo en los casos en los que el individuo no ha sido condenado.

Hasta este punto, los cambios que ha sufrido el sistema han sido positivos, pero sólo son aplicables a las personas que están vinculadas a un proceso penal, es decir, aún no se les ha dictado sentencia, por lo tanto, estrictamente, esta etapa no puede ser considerada dentro del periodo de ejecución de la sentencia, y por lo tanto, no forma parte de la pena, la cual, como se ha establecido con anterioridad, sólo puede aplicarse a la persona que ya ha sido condenada bajo las normas e instituciones del derecho penal. Es en este punto donde regresamos a la realidad, en donde retomamos el concepto de la *ultima ratio*, ya que la pena debiera ser el último recurso para utilizar, sólo cuando otros medios resulten ineficaces, medios como la justicia alternativa, cuyas consecuencias son menos drásticas, y que pueden resultar más eficaces que las penales para la protección de bienes jurídicos, tanto de la víctima como del imputado. El concepto de justicia alternativa fue incluido acertadamente en las multicitadas reformas constitucionales; procedimientos que implican una opción viable en materia de resolución de conflictos, no sólo en materia penal, sino en otras ramas del derecho; sin embargo, y al mismo tiempo, se han creado cada vez más cuerpos legislativos que contienen tipos penales más específicos, un ejemplo claro es que tan solo en Tlaxcala, el Código Penal de 1979, vigente hasta 2014, contaba con un aproximado de 82 tipos penales, a diferencia del que se encuentra en este momento vigente, que cuenta con un aproximado de 113 tipos penales, no obstante que este último fue publicado bajo los principios del sistema acusatorio; lo que nos lleva a pensar si realmente, como sociedad y como gobierno, estamos viviendo en un verdadero estado en el que se prioriza la justicia alternativa, o si realmente estamos dispuestos a hacer a un lado el derecho punitivo para dar paso a otros medios de solución de controversias, ya que como sabemos, la evolución del derecho y el sentido que éste tome es un reflejo claro de la voluntad de la sociedad en la que se está aplicando y una respuesta a las exigencias de la misma; como consecuencia de este contexto social, retoma vital importancia voltear nuestras miradas hacia la eficacia de la pena, si está cumpliendo con sus fines en nuestra sociedad. Es por esto que para fines del presente ensayo pretendí observar, desde la perspectiva de los órganos que de conformidad con nuestra Constitución federal son los

encargados de ejecutar el sistema penitenciario en el estado de Tlaxcala, es decir, el Poder Ejecutivo local a través de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, sus políticas y acciones que ejecutan tendientes a lograr la reinserción social de los sentenciados en el estado de Tlaxcala, y sus colaboraciones con otros organismos como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría del Trabajo, de Salud, por mencionar algunas. Por lo anterior, consideremos importante, en un primer momento, concertar pláticas con el personal encargado de ejecutar los cinco ejes que de acuerdo con la Constitución federal deben regir la reinserción social en México, logrando con ello un primer acercamiento con el área de Trabajo Social del Centro de Reinserción Social con sede en el Distrito de Guridi y Alcocer en la ciudad de Tlaxcala, quien en una primera plática, nos manifestó que al interior del Centro de Reinserción Social de Tlaxcala, el procedimiento mediante el cual se da tratamiento a los reos no lo hace una sola área, sino que, efectivamente, se implementan los ejes rectores a través de varias áreas en un trabajo multidisciplinario ejecutado a través de un consejo denominado *Consejo Técnico* que está conformado por las áreas de: trabajo social, psicología, área médica, pedagogía, de trabajo, deporte y custodia, manifestándonos que en ese momento no podía proporcionar más información, sugiriendo realizar la solicitud por escrito al director del Centro de Reinserción, sin embargo, a la fecha de la impresión del presente, dicha solicitud “se encuentra en trámite” para la autorización por parte de las autoridades del Centro de Reinserción Social, por lo que la reflexión la construiremos desde la perspectiva de la ley vigente en el estado de Tlaxcala.

Observemos ahora el tratamiento que se les da a las personas que han sido condenadas y que se encuentran dentro del régimen penitenciario regulado en el artículo 18 de la Constitución Federal, que para Contreras Nieto el régimen penitenciario es “...la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario” (Contreras, 2003: 13), aquí volvemos a retomar el concepto del fin que tiene en la sociedad la sanción penal; cabe tomar en consideración que en la reforma del 10 de junio de 2011 se añade un elemento trascendental en el citado numeral constitucional, donde se establece:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...

estableciéndose los cinco ejes rectores en los cuales se basará la reinserción social, entendida ésta como el instrumento que el estado prevé para evitar (en lo posible) que el individuo reincida en conductas delictivas; en este punto comentaré los principios rectores descritos, tomando como muestra el estado de Tlaxcala.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, aspecto que es realmente importante, ya que éstos son uno de los elementos de mayor relevancia que se han incorporado a nuestro sistema, a través de la reforma de diez artículos de nuestra Constitución, y con su incorporación impactó al conjunto del sistema jurídico mexicano donde se modificó el paradigma y la manera de estudiar y de aplicar el derecho, es decir, al hablar de derechos humanos tal y como se planteó en la reforma, es abrirnos puertas no sólo a una interpretación localista del derecho penal, al contrario, nos abre un panorama muy amplio a los criterios del derecho internacional, es por ello que resulta relevante observar los mecanismos o criterios que la Comisión Estatal de los Derechos humanos de Tlaxcala (CEDHT) ha implementado para el tema, referente a la aplicación de las penas y en general a la esfera de la reinserción social en nuestra entidad federativa, desde las nuevas perspectivas constitucionales encaminadas a la protección de los derechos humanos de las personas.

En este sentido, la CEDHT cuenta con un programa penitenciario, mediante el cual busca promover el respeto y la defensa de los derechos fundamentales al interior de los centros de reinserción social, el cual tiene, entre otras, la finalidad de proteger la integridad y la dignidad de la persona sentenciada e internada en cualquiera de los dos centros de reinserción social en el estado, dicho programa se basa en cuatro objetivos: 1) que la población privada de su libertad en los Centros de Prevención y de Reinserción Social conozcan y ejerzan la protección de sus derechos fundamentales, este objetivo va dirigido de manera primordial a que los presos conozcan los derechos fundamentales de los que son sujetos, así como los mecanismos que tienen para ejercerlos, de igual forma, dar a conocer estos derechos a los servidores públicos que tratan con ellos, con la finalidad de crear una cultura de respeto y de legalidad al interior de los centros de readaptación social que se encuentran en el estado, cabe destacar también la implementación de módulos de atención y orientación en el interior de los citados centros, para que, en caso de detectarse una violación a derechos humanos, ésta queja sea canalizada a las instituciones públicas correspondientes; 2) evaluar las condiciones materiales, humanas y de tratamiento de las personas privadas de su libertad, se refiere a la implementación de acciones tendientes a supervisar las condiciones humanas y materiales en las cuales los

presos se desenvuelven, y con base en esto emitir una calificación al centro penitenciario, acorde a los parámetros establecidos en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, para ello establece como líneas de acción la visita de personal de la Comisión a los dos centros que hay en el estado, y la aplicación de instrumentos como las encuestas que se realizan a los internos; 3) asegurar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los centros de detención preventiva se les respeten sus derechos fundamentales; este rubro se refiere específicamente a la observación de los derechos humanos en los centros donde se llevan a cabo las detenciones preventivas, es decir, en los llamados separos de las policías municipal y estatal, por lo que no tiene relación con la población que nos encontramos observando, y 4) capacitación al personal de seguridad y custodia de los centros penitenciarios del estado, alusiva a la capacitación que el personal de la CEDHT imparte a las diversas autoridades estatales y municipales con la finalidad de difundir entre éstos la cultura y el respeto de los derechos humanos.

De los lineamientos anteriores, si bien es cierto que no se puede tener una calificación o valoración que se pueda considerar infalible, sí contamos con instrumentos con los que podemos conocer y en cierto modo intentar evaluar resultados de las acciones implementadas a través de las mismas publicaciones que en materia de derechos humanos realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de instrumentos como el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 practicado por la CNDH, en el que se reconoce a Tlaxcala el respeto a los derechos humanos al interior de los Centros Penitenciarios (Apizaco-Tlaxcala), y se realizan observaciones positivas a los centros de reinserción social del estado, calificándolos como aquellos que se encuentran dentro de un rango aceptable en materia de respeto y observancia a derechos como la dignidad humana.

Desafortunadamente, no hay mucho que comentar respecto a los rubros de salud y deporte, toda vez que en nuestro estado los ordenamientos legales que regulan dichos conceptos, es decir la Ley de Cultura Física y Deporte para el estado de Tlaxcala y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, si bien es cierto que regulan las actividades que corresponden en sus respectivos ámbitos, incluso establecen las instituciones que deben llevar a cabo las acciones que en ellas se detallan y los alcances de las mismas así como las facultades de sus funcionarios, también lo es que no se hace referencia expresa a las actividades o acciones que deben tomarse con respecto a las personas que se encuentran cumpliendo una sentencia y que se encuentran reclusos en el interior de los centros de reinserción social, o algún programa para apoyar a éstos en su reinserción a la sociedad. Sin embargo, estas actividades sí se encuentran reguladas en Ley de Ejecución de Sanciones Penales y

Medidas Restrictivas de la Libertad del estado de Tlaxcala, en su capítulo IV. Respecto a la Ley de Educación, si bien no existe un apartado específico que haga referencia a la educación que se imparte en los centros penitenciarios, sí permite un reconocimiento a los mismos a través de la revalidación de estudios contemplada en el capítulo VI de la Ley de Educación para el estado de Tlaxcala, lo que se refuerza con lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala en su numeral 89, en el que se establecen las condiciones para obtener la validación de los estudios que realicen los presos en el interior de los centros de reinserción.

Finalmente, se encuentra el eje que desde mi perspectiva es uno de los que debieran observarse con más seriedad, y al que debe darse un mayor énfasis, el concerniente al trabajo y a la capacitación para el mismo, ya que a criterio del suscrito este eje y el de la educación son los que tienen impacto en la vida del sentenciado después de cumplir su condena, pues es a través de éste que la persona encontrará un medio de subsistencia ya sea para sí misma y/o para su familia, siendo ésta una de las razones esenciales para garantizar el derecho fundamental como un elemento importante del desarrollo de un ser humano, por lo que debiera ser una obligación expresa del Estado garantizar la no discriminación en los centros de trabajo, los cuales sólo debieran tener como requisito de ingreso la exigencia de capacidades laborales necesarias para desempeñar una función y el compromiso mostrado por el individuo para desarrollar de manera eficaz y honesta su trabajo, ya que, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948: 7), en su artículo 23, el trabajo constituye un derecho fundamental de cualquier ser humano, es decir, no importa las condiciones específicas de una persona, ésta tiene derecho a que se respete su derecho a ejercer su trabajo y a la protección del mismo por parte de organismos del estado, es por ello que se indagó en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 (PED), con la finalidad de observar los mecanismos y/o políticas que el ejecutivo estatal ha propuesto para incentivar una reincorporación exitosa del sentenciado al mundo laboral, como un derecho fundamental en donde se garantice que no existirán impedimentos, contratiempos para la persona que ha “saldado” su “deuda” con la sociedad.

Sorprendentemente, el ejecutivo local, al presentar su PED, sólo dedica una cuartilla al “desarrollo” del sistema penitenciario, en el que sólo pareciera transcribir los principios ya dictados en la Constitución federal, sin hacer mayor pronunciamiento respecto a planes, proyectos o mecanismos para llevar a cabo una verdadera estrategia de reinserción del sentenciado a la sociedad, y como consecuencia, a la protección del derecho fundamen-

tal de la persona humana a reinsertarse al mundo laboral, lo que implica una violación flagrante del estado a la prerrogativa que tiene el reinsertado a ejercer su derecho y a la protección contra el desempleo que el mismo estado debe garantizar; lo que nos lleva nuevamente a los lineamientos ya establecidos en la citada Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala donde en veintiocho artículos (del 75 al 103) fija las bases de la reintegración social, y en tan sólo cuatro artículos (del 93 al 97) “detalla” el eje correspondiente al Fomento del Trabajo Penitenciario, y al análisis de los numerales invocados no resulta realmente un mecanismo real para una verdadera capacitación laboral del reo, sólo establece las bases para el trabajo al interior del centro penitenciario, dejándonos con la misma interrogante planteada al inicio del presente texto respecto a la vida y oportunidades de subsistencia que por sus propios medios pueda brindarse el que ha cumplido su condena, y la ausencia de mecanismos tendientes a evitar la discriminación a la que se enfrenta, por parte del sector laboral, público o privado, ante el estigma de contratar a una persona que ha estado en prisión, poniendo en duda con esto la eficacia de los propios mecanismos y estrategias de las que presume el director del sistema penitenciario en Tlaxcala, quien afirma que el sistema desplegado al interior del Centro de Reinserción social es eficaz, tal y como lo hace manifiesto en un video que circula en redes sociales denominado “CERESO de Tlaxcala, Ingrese a la prisión de Tlaxcala, reclusorio de México”, publicado el 17 de febrero del año 2019 en plataforma digital, en el que se muestra el Centro de Reinserción Social de Tlaxcala como un modelo en reinserción social, fundado en el trabajo, y la pregunta es, si la dirección del centro considera su sistema tan eficiente, ¿por qué no se hacen públicas las estadísticas de personas liberadas y reinsertadas exitosamente a la vida laboral?

Ante estas imprecisiones del dominio estatal, surgió la duda de los mecanismos que en materia laboral ha realizado la competencia federal, en la que existen estructuras que si bien no han sufrido variaciones significativas, cada mandato realiza sus propios ajustes de acuerdo con sus principios, y en razón al cambio que aún puede considerarse reciente, el actual gobierno a la fecha de impresión del presente documento no ha fijado bases definidas al respecto, por lo tanto no hay información clara sobre políticas en materia de reinserción social en las plataformas digitales oficiales del gobierno federal 2018-2024, por lo que retomaremos un programa descrito en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de mayo de 2013 (vigente hasta en tanto no se dicte una disposición que lo abrogue), donde se establecen metas nacionales que hacen referencia a la reinserción social de los delincuentes, base que sirvió en su momento

para desarrollar un programa federal denominado “Inclusión Laboral”, el cual estuvo vigente a partir de 2015 hasta finales del año próximo pasado y que actualmente se encuentra en espera de ser reestructurado (o suprimido) debido a la transición del gobierno federal. De manera general, el programa denominado “Inclusión Laboral” tiene como base fundamental la incorporación de los grupos considerados vulnerables (mujeres, indígenas, discapacitados, personas en proceso de pre liberación, etcétera) al ámbito laboral, y si bien este programa no es exclusivo para personas recluidas, sí existe un apartado en el cual se toma en consideración a las personas en reclusión próximas a ser liberadas, contemplando para ellas la instrucción y/o capacitación en algún área laboral, o en algún oficio, esto con la finalidad de prepararlas para que al momento de alcanzar su libertad, cuenten con herramientas que faciliten su reintegración a la sociedad; a pesar de ser un plan en materia federal, éste se implementó en el fuero común a través de colaboraciones entre instituciones federales (como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) e instituciones del estado de Tlaxcala a través de un grupo interdisciplinario que incluye a los dos centros de internamiento en el estado, es decir, el que se encuentra en la ciudad de Tlaxcala y en la ciudad de Apizaco, y autoridades de Seguridad Pública, la Dirección de Prevención y Reinserción Social, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre otros. Como resultado de pláticas con algunos funcionarios de estas dependencias (de quien se omiten los nombres a solicitud de los mismos) tuvo especial relevancia un programa que se desarrolló de manera constante hasta el mes de noviembre del año próximo pasado a través de la plataforma Prolabora, el cual invitaba a los presos en proceso de preliberación a capacitarse en algún oficio, ya sea los que se encuentran dentro de los mismos centros penitenciarios (carpintería, pintura, taller de plásticos) u otros diversos (como el de peluquería) o incluso bolsas de trabajo en empresas con las cuales se tenía convenio; otro beneficio del programa consistía en un préstamo para poner un negocio, que puede ser una tienda o una carpintería, estética, etcétera; incluso, se tuvo la oportunidad de conversar con personas que tuvieron la oportunidad de establecer negocios gracias a este préstamo; sin embargo, por respeto a la protección de su identidad y a solicitud de las mismas, no se ahondará al respecto.

Por lo dicho hasta este punto, pareciera que estamos si no cerca de consumir la meta de una reinserción social, la realidad no es así de simple, ya que, como es sabido, no basta contar con cuerpos jurídicos que garanticen derechos, hacen falta infraestructura apropiada, y recursos tanto humanos como económicos para solventar esta tarea colosal, ya que, a pesar que los centros de reinserción social del estado fueron considerados dentro de aque-

llos que no tienen problema de sobrepoblación carcelaria en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 de la CNDH, y en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol, Inegi 2016) sólo el 37% de las personas manifestaron sentirse capaces de lograr una verdadera reinserción social; sigue siendo un reto contar con infraestructura física y humana para cumplir satisfactoriamente con su fin planteado en la Constitución mexicana, ya que a esto se le suma la voluntad y el compromiso de la persona reclusa, para no reincidir en conductas consideradas por la ley como delito, tal y como se muestra en la obra “Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) del año 2017, en el que se muestra que *entre los años 2014 y 2016, las prisiones estatales registraron una tasa de reincidencia promedio de 15%, mientras que 9% de los delitos fueron por reingresos*; los datos anteriormente descritos se refieren a la estadística nacional, dentro de la cual Tlaxcala se encuentra incluida, desafortunadamente la estadística específica encontrada para el estado data del año 2016, la que no estuve en condiciones de corroborar de forma alguna, a través de apreciación directa, ya que las autoridades penitenciarias, como ya lo he mencionado, se negaron a conceder diálogos (incluso haciendo de su conocimiento que el único fin es el académico) y, en consecuencia, información que resultaría valiosa para el presente documento.

A manera de conclusión, a nivel nacional y en el estado, hemos tenido avances en el ámbito legislativo, se cuentan con las bases para incentivar la reinserción social a través de grupos interdisciplinarios, el Estado mexicano ha comprendido que es necesaria la participación de los diferentes niveles de gobierno para lograr resultados, tal vez no los óptimos, pero sí los suficientes para establecer las bases de un programa eficaz en materia de reinserción social.

Dentro de los puntos positivos que hemos tenido como Estado mexicano, y desde una perspectiva legislativa, ha sido la incorporación del concepto derechos humanos a nuestra legislación suprema, ya que esto obliga en todos los ámbitos a cambiar el paradigma en el que debe ser estudiado, observado y aplicado el derecho, en todas sus ramas, lo cual ha sido un importante avance ya que nos obliga a todos, desde los funcionarios de gobierno, abogados litigantes, investigadores, docentes, estudiantes y población en general, a desarrollar una verdadera cultura en materia de respeto, observancia y ejercicio de los derechos humanos en todos los aspectos de nuestra vida diaria.

En atención al punto anterior, cabe señalar que el Estado mexicano en general tiene una gran tarea por delante en la aplicación de derechos fundamentales, específicamente los relacionados a la inclusión y al trabajo, no

contamos con mecanismos eficientes que apoyen a la población en general mediante los cuales se proteja y se incentive al derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos al libre acceso al trabajo y como consecuencia a la protección del mismo, y si estas deficiencias las observamos en la población en general cuanto más en las personas que han cumplido su condena, no existe una verdadera estructura que colabore con ellos de manera eficaz para lograr el objetivo de una verdadera y eficiente reinserción a la sociedad, por lo que, en este punto, el fin de la pena no puede considerarse cumplido, ni siquiera aspirado.

En un sistema funcional, la reinserción social tendría oportunidades de ser eficaz, sin embargo, esto sería en la utopía de un mundo ideal, ya que influyen varios factores para que esto pueda concretarse, desde el compromiso de los gobiernos tanto estatal como federal, hasta la voluntad, el carácter y el compromiso particular de cada una de las personas que se encuentran dentro del sistema penitenciario, refiriéndome específicamente a las personas que se encuentran purgando una condena, quienes deben tener la plena voluntad de querer reincorporarse a la sociedad como miembros productivos de la misma.

Retomando la idea del punto inmediato anterior, y de lo ya expuesto en el cuerpo del presente documento, es importante que el gobierno preste atención y en consecuencia dé el debido seguimiento a todos aquellos programas que muestran resultados positivos, antes de desecharlos, ya que el programa público basado en el trabajo como mecanismo para la reincorporación de la persona que en estado de reclusión, próxima a salir obtuvo resultados positivos, desafortunadamente, no tuve la oportunidad de allegarme a datos estadísticos más amplios, debido a las políticas de las mismas dependencias, pero los testimonios a los que me pude allegar (aunque fueron muy pocos) dan esperanza de que la incorporación a la sociedad puede llegar a ser una realidad, si convergen las voluntades del Estado y del individuo. Es por estos testimonios, que son tristemente una minoría en las estadísticas nacionales, que el Estado debe dar continuidad a los programas que de alguna forma muestran resultados tangibles, especialmente en el caso de nuestra entidad federativa, donde la población carcelaria (de acuerdo a estadísticas públicas) no muestra los problemas de hacinamiento extremo que muestran otros centros penitenciarios, lo que permitiría dar tratamiento adecuado, de conformidad con los cinco ejes que marca la Constitución. Por lo que sería interesante que el actual gobierno continuara con los lineamientos del programa, ya que independientemente de las corrientes políticas o ideológicas que en los gobiernos imperen, deben prevalecer aquellas acciones que mejor beneficien a la sociedad.

Queda claro que la capacitación y el fomento del trabajo no es suficiente para una verdadera reintegración del individuo a la sociedad, sin embargo, nos encontramos en un escenario difícil, como sociedad aún nos queda un largo camino en materia ideológica y de colaboración, donde las autoridades en el estado, específicamente las penitenciarias se resisten a la apertura, cuando el primer paso para el cambio y la evolución positiva es una verdadera transparencia en las actuaciones, ya que es lo que da confianza a la sociedad en sus instituciones.

De todo lo anterior, es importante resaltar que, en 26 años la sociedad y los cuerpos jurídicos han evolucionado, se habla más sobre el respeto y la observancia a derechos fundamentales, hemos incorporado al vocabulario jurídico conceptos como inclusión, no discriminación, reinserción, tanto en la Constitución federal, como en las leyes secundarias, incluso en la doctrina, un número considerable de juristas se ha pronunciado al respecto, en foros, conferencias y eventos de corte académico, sin embargo, al igual que en tiempos pasados, nunca ha bastado la simple incorporación de conceptos a los textos jurídicos para que éstos se cumplan de manera fatal, no obstante, opto por ser positivo y pensar que nos encontramos tan solo al inicio de un largo camino en pro de lo correcto.

Finalmente, quiero hacer especial énfasis en que los testimonios y las circunstancias, que de alguna forma han resultado positivos, han sido extraídos de casos específicos y de manera particular en nuestro estado Tlaxcala; hecha esta salvedad, no es la circunstancia prevaleciente en el contexto nacional, ya que, de los documentos estadísticos consultados para la elaboración del presente, persisten datos de sobrepoblación carcelaria, infraestructura insuficiente, trato inhumano, corrupción y autogobierno al interior de las instituciones carcelarias a lo largo y ancho de nuestra República mexicana, lo que nos lleva nuevamente a retomar las reflexiones vertidas por el doctor Serafín Ortiz en sus conclusiones respecto a los fines de la pena: “La resocialización del delincuente a través de la pena privativa de la libertad (tratamiento penitenciario) es ostensiblemente inalcanzable, mítica e ideológica, y contrariamente al fin pretendido produce los efectos diametralmente opuestos” (Ortiz, 1993: 214).

Circunstancia que sigue prevaleciendo, ya que, en las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios en la mayor parte del país, hablar de reinserción social sigue siendo un ideal, si no imposible, sí difícil de alcanzar.

REFERENCIAS

- BARATTA, A. (2004), *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Siglo XXI editores.
- CASTELLANOS, F. (2002), *Lineamientos elementales de derecho penal*, México, Porrúa.
- CARBONELL, Miguel (2012), Reforma constitucional en materia de derechos humanos, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mIicKgz7C2U&t=888s>.
- Código Penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala, Publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Tlaxcala/wo25821.doc>.
- Código Penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 19 de mayo de 2016, disponible en: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/C%C3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Tlaxcala.pdf>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf.
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, CNDH, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf.
- Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- Encuesta Nacional de Población privada de la Libertad (Enpol, Inegi 2016), disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/enpol2016_tlax.pdf.
- “Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México Inegi 2017”, recuperado de http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf.
- GIBRÁN, Manuel [Popurrí de viajes], (2019, febrero 17) CERESO de Tlaxcala, Ingrese a la prisión de Tlaxcala, reclusorio de México, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=lTrwcs9FUqI>.
- Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, Ley publicada en la Segunda Sección del *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, el 14 de di-

- ciembre de 2005, disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Ley_de_Cultura_Fisica_y_Deporte_para_el_Estado_de_Tlaxcala.pdf.
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el martes 28 de noviembre de 2000, disponible en: https://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/trans2016/view_docs.php?recno=828.
- Ley de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad del estado de Tlaxcala, Ley publicada en el Extraordinario al *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, el jueves 2 de junio de 2011, disponible en: http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/I/leyes/LEY%20DE%20EJECUCION%20DE%20SANCIONES%20PENALES%20Y%20MEDIDAS%20RESTRICTIVAS%20DE%20LA%20LIBERTAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20TLAXCALA.pdf.
- Ley de educación para el estado de Tlaxcala, Publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, t. LXXXI, Segunda Época, núm. 48, Segunda Sección, del 29 de noviembre de 2000, disponible en: https://evaluacion.septlaxcala.gob.mx/docs/ley_educ_tlax.pdf.
- ORTIZ, S. (1993), *Los fines de la pena*, México, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República.
- Plan de Desarrollo Nacional 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2013, disponible en: <http://www.cofemex.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/PND%202013-2018.pdf>.
- Plan de desarrollo Estatal 2017-2021, disponible en: <https://prensa.tlaxcala.gob.mx/2017/junio/PED%202017-2021/PED%2017%2021%20HD.pdf>.
- Programa Penitenciario de la Comisión Estatal de Derechos humanos de Tlaxcala, disponible en: <https://cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx/Pdf/Programas/Programa5.pdf>.
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala, Publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, t. LXXXI, Segunda Época, núm. 37 Segunda Sección, 11 de septiembre de 2002, recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TLAXCALA/Reglamentos/TLAXREG45.pdf>.
- RUBI, I. (2015), *La inclusión laboral en México: avances y retos*, México, Biblioteca Mexicana del Conocimiento.